



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Quince de marzo de dos mil veintiuno.-

Exp. 110014-003-049-**2021-00113**-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- ADJÚNTESE** avalúo catastral del predio mencionado en la demanda expedido el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de establecer la cuantía de este asunto (art. 82-9 C.G.P.).
- 2.- ALLÉGUESE** certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., debidamente actualizado, respecto del bien objeto de usucapión.
- 3.- CÚMPLASE** estrictamente con lo prescrito por el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando en forma clara y precisa si ya se adelantó la sucesión de la señora BLANCA CECILIA MARTÍNEZ PEÑA. En caso afirmativo, deberá adecuarse el libelo tal como lo dispone la mentada normatividad.
- 4.- INDÍQUESE** cuales son los actos posesorios efectuados por el demandante sobre el inmueble objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 17, hoy 16 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA